

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ref: 11001400305220200072500

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en primera instancia, a favor de **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR “CANAPRO”** contra **HUGO ALBERTO GUARÍN VELÁZQUEZ, JOULMAR MURCIA RUBIO y CRISTAN DE JESÚS VILLERO PATERNINA**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 144725000

- 1.-) \$29'657.504,00 por concepto de capital acelerado contenido en el titulo base de ejecución.
- 2.-) \$8'584.198,00 por concepto de capital de las cuotas vencidas del 30 de octubre de 2019 al 30 de octubre de 2020, como se detalla a continuación:

Fecha de vencimiento	Valor cuota
30/10/2019	\$ 603.572,00
30/11/2019	\$ 612.525,00
30/12/2019	\$ 621.611,00
30/01/2020	\$ 630.831,00
28/02/2020	\$ 640.188,00
30/03/2020	\$ 649.685,00
30/04/2020	\$ 659.322,00
30/05/2020	\$ 669.102,00
30/06/2020	\$ 679.027,00
30/07/2020	\$ 689.099,00
30/08/2020	\$ 699.321,00
30/09/2020	\$ 709.694,00
30/10/2020	\$ 720.221,00

- 3.-) \$5'965.406,00 por concepto de intereses de plazo que debían pagarse junto con cada una de las cuotas vencidas del 30 de octubre de 2019 al 30 de octubre de 2020, como se detalla a continuación:

Fecha de vencimiento	Valor intereses
30/10/2019	\$ 509.889,00
30/11/2019	\$ 501.842,00
30/12/2019	\$ 493.675,00
30/01/2020	\$ 485.387,00
28/02/2020	\$ 476.976,00
30/03/2020	\$ 468.440,00
30/04/2020	\$ 459.777,00
30/05/2020	\$ 450.986,00

Fecha de vencimiento	Valor intereses
30/06/2020	\$ 442.065,00
30/07/2020	\$ 433.011,00
30/08/2020	\$ 423.823,00
30/09/2020	\$ 414.499,00
30/10/2020	\$ 405.036,00

4.-) Los intereses de mora sobre el capital de los numerales 1 y 2, desde la presentación de la demanda para el capital acelerado y para el capital vencido desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte, que una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE al abogado GUILLERMO SEGOVIA MORA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Código de verificación:

539837baf594a4ad626fdb2ab5ca8d273245ab3b81daf0479edf06bab3382e2f

Documento generado en 03/12/2020 06:23:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>